

ORDEN AYG/1382/2005, de 11 de octubre, por la que se aprueba el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Bogajo (Burgos)».

Por Decreto 49/2001 de 1 de marzo («B.O.C. y L.» de 7 de marzo de 2001) se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Bogajo (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto al respecto en la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, la Dirección General de Desarrollo Rural ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Bogajo (Salamanca)», que se refiere a las obras de Red de caminos y Restauración del medio natural.

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 77 de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990.

En su virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras redactado por la Dirección General de Desarrollo Rural para la zona de Bogajo (Burgos), cuya Concentración Parcelaria fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 1 de marzo de 2001 («B.O.C. y L.» de 7/03/2001).

Segundo.— De acuerdo con lo establecido en la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, las obras incluidas en el Plan quedan clasificadas como de Interés General, grupo a) del artículo 77 de dicha Ley, por lo que de acuerdo con el artículo 82 de la citada Ley deberán ser sufragadas íntegramente con cargo a los Presupuestos de la Administración.

Tercero.— Por la Dirección General de Desarrollo Rural se dictarán las normas para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Valladolid, 11 de octubre de 2005.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN MAM/1384/2005, de 11 de octubre, por la que se modifica la Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas a la gestión sostenible de montes en régimen privado.

Mediante Orden de 26 de noviembre de 2002, la Consejería de Medio Ambiente, convocó ayudas a la gestión sostenible de montes en régimen privado.

Debido a la publicación del Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, que prohíbe, entre otras actuaciones, la quema de restos de poda hasta el 1 de noviembre de 2005, y valoradas las adversas condiciones climáticas que han tenido lugar durante el año en curso, se ha considerado conveniente modificar la Orden de convocatoria de acuerdo con la siguiente

Base única.— *Modificación de la Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas a la gestión sostenible de montes en régimen privado.*

La Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas a la gestión sostenible de montes en régimen privado, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 de la base decimocuarta queda redactado del siguiente modo:

«1.— El plazo máximo para la ejecución de las intervenciones con subvención concedida en cada ejercicio concluye el 15 de noviembre para los aprobados con cargo a la anualidad 2003, el 30 de octubre para los aprobados con cargo a la anualidad 2004 y el 15 de noviembre para los aprobados con cargo a la anualidad 2005».

Dos.— El apartado 3 de la base decimocuarta pasa a tener la siguiente redacción:

«3.— El plazo máximo de ejecución de los trabajos concluirá, en cualquier caso, el 15 de noviembre de 2005».

Valladolid, 11 de octubre de 2005.

*El Consejero
de Medio Ambiente,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO*

ORDEN MAM/1385/2005, de 11 de octubre, por la que se modifica la Orden MAM/1593/2003, de 3 de diciembre, por la que se convocan ayudas cofinanciadas por el FEOGA-Orientación para la gestión sostenible de montes en régimen privado.

Mediante Orden MAM/1593/2003, de 3 de diciembre, la Consejería de Medio Ambiente convocó ayudas cofinanciadas por el FEOGA-Orientación para la gestión sostenible de montes en régimen privado.

Debido a la publicación del Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, que prohíbe, entre otras actuaciones, la quema de restos de poda hasta el 1 de noviembre de 2005, y valoradas las adversas condiciones climáticas que han tenido lugar durante el año en curso, se ha considerado conveniente modificar la Orden de convocatoria de acuerdo con la siguiente

Base única.— *Modificación de la Orden MAM/1593/2003, de 3 de diciembre, por la que se convocan ayudas cofinanciadas por el FEOGA-Orientación, para la gestión sostenible de montes en régimen privado.*

La Orden MAM/1593/2003, de 3 de diciembre, por la que se convocan ayudas cofinanciadas por el FEOGA-Orientación, para la gestión sostenible de montes en régimen privado, queda modificada como sigue:

El apartado 1 de la base decimosexta queda redactado del siguiente modo:

«1.— El plazo máximo para la ejecución de las intervenciones con subvención concedida en cada ejercicio concluye el 30 de noviembre para los aprobados con cargo a la anualidad 2004, el 15 de noviembre para los aprobados con cargo a la anualidad 2005 y el 2 de noviembre para los aprobados con cargo a la anualidad 2006».

Valladolid, 11 de octubre de 2005.

*El Consejero
de Medio Ambiente,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO*

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1391/2005, de 18 de octubre, por la que se convocan ayudas económicas para compensar gastos derivados de accidentes de tráfico acaecidos en desplazamientos efectuados por razón de servicio por el personal docente de enseñanzas escolares para el curso 2005/2006.

Entre los puestos de trabajo que desempeña el personal docente de enseñanzas escolares, dependientes de la Consejería de Educación, se

encuentran aquellos que obligan al desplazamiento para el ejercicio de sus funciones, haciendo uso del vehículo particular con el riesgo de sufrir algún accidente del que se deriven daños materiales no cubiertos por otros sistemas.

En este sentido, el Acuerdo para la mejora del Sistema Educativo de Castilla y León, de 3 de diciembre de 1999, incluye el compromiso de regular la situación de este personal, en particular en lo referente a los accidentes en carretera que puedan sufrir, compromiso que ha sido atendido anualmente por la Consejería de Educación.

Por otro lado, la Orden EDU/1276/2005, de 29 de septiembre, establece determinadas medidas en relación con el profesorado singular itinerante que presta sus servicios en la Comunidad de Castilla y León, recogiendo en su artículo 4.3 la publicación anual de una Orden de convocatoria para que el profesorado itinerante que, como consecuencia del desempeño de su puesto de trabajo, sufra algún accidente del que se deriven daños en su vehículo particular, pueda solicitar una indemnización para compensar los mismos.

En su virtud, teniendo en cuenta las reglas establecidas en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería acuerda convocar ayudas económicas para compensar gastos derivados de accidentes de tráfico, con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.- Objeto.

1.1. Se convocan ayudas económicas para compensar los gastos derivados de los daños que se ocasionen en el vehículo particular como consecuencia de accidentes de circulación producidos en los desplazamientos por razón del servicio efectuados por el personal docente de enseñanzas escolares durante el curso escolar 2005/2006.

1.2. A efectos de esta convocatoria se entenderá por curso escolar 2005/2006 el período comprendido desde el 1 de septiembre de 2005 y el 31 de agosto de 2006. Por lo tanto, las solicitudes que se presenten derivadas de accidentes acaecidos desde el 1 de septiembre de 2005 serán resueltas de conformidad con la presente Orden, sin que les sea ya de aplicación la convocatoria anterior efectuada mediante Orden EDU/537/2005, de 22 de abril.

1.3. No serán objeto de compensación a través de estas ayudas:

- a) Aquellos supuestos en que la obligación de la reparación de los daños corresponda íntegramente a una entidad aseguradora o a un tercero.
- b) Los daños derivados de averías mecánicas.

Segunda.- Cuantía y dotación presupuestaria.

2.1. El importe de cada ayuda podrá alcanzar la totalidad del valor de la reparación sin que, en ningún caso, pueda superar el límite máximo de DOCE MIL VEINTIÚN EUROS (12.021 €).

2.2. La cuantía global máxima del crédito destinado a esta convocatoria será de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (63.240 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.321A02.189.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006.

2.3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en los Presupuestos del siguiente ejercicio. Asimismo, la cuantía global podrá incrementarse en función de los créditos que se aprueben en dichos Presupuestos.

Tercera.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los empleados públicos adscritos a la Consejería de Educación pertenecientes a cuerpos docentes de enseñanzas escolares que se encuentren en alguno de los dos siguientes supuestos:

- a) Pertenecer a alguno de los siguientes colectivos y sufrir un accidente de circulación en su vehículo particular como consecuencia de un desplazamiento habitual determinado necesariamente por el

desempeño del puesto de trabajo y mediante la oportuna comisión de servicio:

- 1) Titulares de puestos docentes clasificados como itinerantes en las plantillas de los centros docentes públicos donde se impartan enseñanzas de régimen general y para personas adultas.
 - 2) Personal laboral destinado en puestos clasificados como itinerantes de los centros docentes públicos.
 - 3) Personal que forme parte de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y de los equipos directivos de los Colegios Rurales Agrupados.
 - 4) Personal que desempeñe puestos en Educación Compensatoria y en Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.
 - 5) Inspectores de Educación.
- b) Pertenecer a un cuerpo docente no incluido en el supuesto anterior y sufrir un accidente de circulación como consecuencia de una comisión de servicios legalmente autorizada.

En ambos supuestos el accidente de circulación del que se derive el daño en el vehículo particular deberá haber ocurrido dentro del ámbito territorial de la itinerancia, o del itinerario de la comisión de servicios.

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

4.1. La solicitud se formalizará, conforme el modelo que figura como Anexo de esta Orden, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, y se presentará en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los demás lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. La solicitud incluirá la declaración jurada del solicitante de no recibir ninguna otra subvención o ayuda para esta misma finalidad y de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, incluirá la autorización a la Consejería de Educación para obtener directamente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria el certificado acreditativo de encontrarse al corriente de las correspondientes obligaciones tributarias cuando ello sea necesario para la concesión de la ayuda, de conformidad con el Decreto 61/1997, de 20 de marzo.

4.3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, original o fotocopia compulsada:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Descripción detallada del accidente, especificando el lugar, fecha y hora del mismo.
- c) Certificación expedida por el órgano correspondiente: Director del Centro, Jefe del Servicio o Programa, o autoridad convocante, que acredite que el desplazamiento se produjo por razón del servicio y dentro de su ámbito territorial. La misma se acompañará del visto bueno del Director Provincial de Educación.
- d) Factura de reparación del vehículo. En el caso de presentar el presupuesto de la misma, será emitido por un taller especializado, y no se tramitará la solicitud hasta la aportación de la factura.
- e) Tarjeta de Inspección Técnica (anverso y reverso) y permiso de circulación.
- f) Documentación acreditativa de la existencia y vigencia del contrato de seguro del vehículo, en la que conste su ámbito de cobertura y, en su caso, el límite de la franquicia.
- g) Diligencias o atestados practicados por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en su caso.
- h) En el supuesto de baja del vehículo se deberá aportar documento justificativo de la misma y especificar, en su caso, la adquisición de un nuevo vehículo y el importe concedido por dicha baja.

4.4. Queda excluida la posibilidad de presentar la solicitud por telefax debido a la naturaleza de la documentación a acompañar, de conformidad con el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Quinta.– Plazo de presentación de las solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. Con carácter general, el plazo para la presentación de las solicitudes y de la correspondiente documentación será de treinta días naturales contados a partir del siniestro.

5.2. En el supuesto de siniestros producidos desde el 1 de septiembre de 2005 hasta la publicación de esta Orden, el plazo será de treinta días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.3. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos, la Dirección General de Recursos Humanos requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexta.– Comisión de Valoración.

6.1. Existirá una Comisión de Valoración para el examen y valoración de las solicitudes que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos o persona en quien delegue.

Vocales: Dos representantes de la Dirección General de Recursos Humanos.

Un representante de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

Un representante de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento.

Un representante de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

Un Inspector de Educación de la Consejería de Educación.

Tres representantes designados al efecto de entre las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Educación con voz y voto.

6.2. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Valoración podrá solicitar el asesoramiento de aquellas personas que, por razón de su competencia o cualificación técnica, se considere oportuno.

6.3. La Comisión de Valoración examinará y valorará las solicitudes, y propondrá el importe de las ayudas de acuerdo con los siguientes criterios: la importancia de los daños, las características y circunstancias del accidente, la antigüedad, modelo y valor de mercado del vehículo, así como la posible responsabilidad del interesado en la producción de los daños.

Séptima.– Resolución.

7.1. Las solicitudes serán resueltas, a propuesta de la Comisión de Valoración, mediante Orden del Consejero de Educación, que será notificada a los interesados.

7.2. El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar la resolución será de nueve meses contados a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la Consejería de Educación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido notificada la resolución se podrá entender desestimada la solicitud.

7.3. Contra las órdenes de resolución, que pondrán fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

Octava.– Pago de la ayuda.

Las ayudas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia por el importe de la ayuda concedida a la cuenta corriente que figure en el impreso de solicitud.

Novena.– Inspección, control y seguimiento.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de pedir los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas.

Décima.– Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria son incompatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad, otorgadas por otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada.

Undécima.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas vulnerando lo establecido en la presente Orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. A estos efectos será obligación de los beneficiarios poner en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos toda variación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden.

Duodécima.– Responsabilidades y reintegros.

12.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en el Art. 42 de la citada Ley de la Hacienda.

Decimotercera.– Base final.

13.1. Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar cuantas instrucciones fueran precisas en aplicación y desarrollo de la presente Orden.

13.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 18 de octubre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

